

2º Piso Edificio "El Molino" Tel. - Fax (02945) 480131 9203 - Trevelin - Pcia. del Chubut E-mail: hcdtrevelin@infovia.com.ar

ORDENANZA Nº 856/09

VISTO:

La Ordenanza N° 68/96, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N°68/96 establece la prohibición de la comercialización, el expendio y el uso de elementos de pirotecnia, encontrándose comprendidos todos aquellos que se encienden o accionan por medio de fricción, combustión o utilización de mechas.

Que, la misma tiene por objeto velar por la seguridad de la comunidad y la prevención de accidentes.

Que, dado el tiempo transcurrido desde la sanción de la norma es necesaria su revisión

Que, este Concejo analiza el texto de la Ordenanza y considera preciso la modificación del Artículo 2°, el cual establece las sanciones.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Trevelin en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 , sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 68/96, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

"Para el incumplimiento de la Prohibición de venta, expendio y uso de pirotecnia se prevén las siguientes sanciones:

Comercios, cualquiera sea su denominación:

1º vez: 500 módulos y decomiso

2° vez: 1500 módulos y decomiso

3° vez: 2000 módulos, decomiso y clausura por 72 hs en fin de semana.

4° vez: decomiso y clausura definitiva.

Particulares que comercialicen, expendan o utilicen pirotecnia.

1° vez: 500 módulos y decomiso

2° vez: 1500 módulos y decomiso

3° vez: 2000 módulos y decomiso

Si el responsable de incumplir la prohibición <u>no</u> pudiera abonar la multa deberá realizar las tareas comunitarias que la autoridad le imponga.

Moral

Rosana Sonzah Presidente H.(.0



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2° Piso Edificio "El Molino" Tel. - Fax (02945) 480131 9203 - Trevelin - Pcia. del Chubut E-mail: hcdtrevelin@infovia.com.ar

Adultos que utilicen y provean de pirotecnia a menores de 16 años

1° vez: 500 módulos y decomiso 2° vez: 1500 módulos y decomiso 3° vez: 2000 módulos, decomiso

Si el responsable de incumplir la prohibición pudiera abonar la multa deberá realizar las tareas comunitarias que la autoridad le imponga.

Artículo 2°: El valor del módulo de las multas es el previsto en la presente Ordenanza es el establecido en el Artículo 5º de la Ordenanza 552/05

Artículo 3°: Elévese al D.E.M para su implementación.

Artículo 4º: Registrese, Comuniquese, Publiquese y cumplido Archívese.

M. Aradeli Painenao Secretaria Legislativa H.C.D.

Presidente H.C.D. Municipalidad de Trevelin